

En Pozuelo de Alarcón (Madrid),

REUNIDOS

Por parte del Comité de Empresa de Madrid y Sección Sindical:

Por parte de Coritel, S.A.U.:

EXPONEN

- I.- Que Coritel, empresa integrada en el Grupo Accenture, tiene publicada a nivel global la Política 800, titulada "Travel arrangements and expense information", la cual tiene addendum local, política 0800_C43, de aplicación a todos los empleados del Grupo Accenture en España.
- II.- Que el comité de empresa de Madrid y la sección sindical estatal propusieron a la empresa una revisión general del contenido de la política 0800_C43.
- III.- Que todas las partes manifiestan su conformidad en establecer las bases que regulen las ayudas económicas a otorgar a los empleados de Coritel Madrid en materia de comidas y desplazamientos dentro de la Comunidad Autónoma de Madrid, lo que sujetan a los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Ámbito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a los empleados de Coritel S.A.U. en Madrid cuya oficina central se encuentra actualmente sita en Paseo de la Finca, 1-Bloque 2 (Pozuelo de Alarcón).

Segundo.- Vigencia

El presente acuerdo estará vigente desde la fecha de su firma hasta el día 31 de agosto de 2006. No obstante, el presente acuerdo quedará automáticamente prorrogado por periodos anuales (de 1 de septiembre a 31 de agosto) hasta que la empresa y la representación legal de los trabajadores, de común acuerdo, procedan a su revisión o, en su caso, se modifique la legislación aplicable al respecto.

Tercero.- Acuerdo de mínimos

Todas las partes manifiestan su conformidad a que el presente acuerdo tenga carácter de mínimos. En consecuencia, aquellos proyectos que a la fecha de entrada en vigor del mismo tuvieran condiciones más beneficiosas que las previstas en este acuerdo, deberán respetar las mismas, no pudiendo variarlas a la baja.

Cuarto.- Ayudas comida

4.1. Los empleados que, por necesidades del servicio y siempre que así les fuera solicitado por sus respectivos responsables, se encontraran en cualquiera de las circunstancias descritas a continuación tendrán derecho a percibir las ayudas económicas a que se refiere el apartado 4.2. de este acuerdo:

- a) Trabajar los viernes por la tarde en jornada de invierno (de 16 de septiembre a 30 de junio, ambos inclusive)
- b) Trabajar por las tardes en periodo de jornada de verano (de 1 de julio a 15 de septiembre, ambos inclusive)
- c) Trabajar en fin de semana, entendiéndose por tal únicamente los sábados y/o domingos
- d) Trabajar en días festivos (nacionales, Comunidad Autónoma y/o locales)
- e) Trabajar durante los festivos de empresa de Navidad o Semana Santa, siempre y cuando no se disfrute de ninguno de los turnos establecidos al efecto
- f) Trabajar por la tarde teniendo reducción de jornada
- g) Trabajar más allá de las 22:00 horas

4.2. Las personas que se encuentren en cualquiera de las situaciones descritas anteriormente tendrán derecho a la siguiente ayuda económica destinada a comida y/o cena:

- a) De lunes a viernes, ambos inclusive, hasta diez euros (10 €), previa presentación del correspondiente ticket o factura
- b) Los fines de semana o días festivos, hasta doce euros (12 €), previa presentación del correspondiente ticket o factura

En ambos casos, no se abonará cantidad alguna que no se encuentre soportada por el correspondiente ticket o factura que lo justifique.

- 4.3. Estas cantidades serán abonadas en la nómina del mes siguiente a aquél en que el gasto quedara reflejado en el Time & Expense Report.
- 4.4. No tendrán derecho a percibir estas cantidades los empleados que por razón de su asignación ya estuvieran percibiendo dietas de manutención (desplazamientos nacionales y/o internacionales).

Quinto.- Asignaciones dentro de la Comunidad Autónoma de Madrid pero fuera del término municipal de Madrid y/o de la oficina central de Madrid, sita en Paseo de la Finca, 1-Bloque 2 (Pozuelo de Alarcón)

- 5.1. Los empleados que, por razón de su asignación, se encontraran prestando sus servicios dentro de la Comunidad de Madrid pero fuera del término municipal de Madrid y/o de la oficina central de Madrid, sita en Paseo de la Finca, 1-Bloque 2 (Pozuelo de Alarcón), tendrán derecho a que se les asegure el acceso a sus respectivos lugares de trabajo.

A tales efectos, el proyecto respectivo, teniendo en cuenta la opinión de los empleados afectados, deberá, a su elección:

- 1) Contratar un servicio de autobús de empresa o
- 2) En el caso de que hubiera transporte público que garantice el acceso de los empleados al respectivo lugar de trabajo, abonar la cantidad bruta diaria de cuatro euros (4 €/día), sin justificante
- 3) En defecto de las dos opciones anteriores, y para el supuesto de que el empleado utilizara su vehículo particular, pago del kilometraje que corresponda a razón de veinticinco céntimos de euro el kilómetro (0,25 €/km).

En este último caso, el empleado deberá acreditar la efectiva utilización del vehículo particular, siendo la base para el cálculo la distancia recorrida entre la oficina central de Madrid, sita en Paseo de la Finca, 1-Bloque 2 (Pozuelo de Alarcón), y el lugar de la asignación.

En el supuesto de que varias personas compartieran coche, solo una podrá cargar el importe del kilometraje.

- 5.2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se entiende garantizado el acceso al respectivo lugar de trabajo en los siguientes supuestos:

- Existencia de un estación de metro y/o de cercanías a una distancia igual o inferior a dos kilómetros (2 km.) del lugar de trabajo, con intervalos horarios de quince (15) minutos máximo
- Existencia de una parada de autobús urbano y/o interurbano con intervalos horarios de quince (15) minutos máximo, a una distancia igual o inferior a dos kilómetros (2 km.) del lugar de trabajo
- Existencia de un servicio discrecional
- En general, cualquier otro tipo de transporte puesto a disposición del empleado por parte de la empresa

No obstante lo anterior, y aun cuando se cumplieran los requisitos mínimos establecidos en este apartado segundo, para el supuesto de que concurrieran circunstancias especiales en la localización del proyecto, las partes podrán mejorar los criterios establecidos para entender garantizado el acceso al lugar de trabajo del proyecto concreto.

- 5.3. Estas cantidades serán abonadas en la nómina del mes en que se hubiera producido este hecho.

Sexto.- Asignaciones dentro del término municipal de Madrid y/o de la oficina central de Madrid, sita en Paseo de la Finca, 1-Bloque 2 (Pozuelo de Alarcón)

Salvo pacto entre las partes, las ayudas económicas previstas en el acuerdo anterior no se prevén para aquellos empleados que, por razón de su asignación, se encontraran prestando sus servicios dentro del término municipal de Madrid y/o de la oficina central de Madrid, sita en Paseo de la Finca, 1-Bloque 2 (Pozuelo de Alarcón).

Séptimo.- Prolongación de la jornada a partir de las 22:00 horas

Los empleados que, por necesidades del servicio y siempre que así les fuera solicitado por sus respectivos responsables, aceptaran voluntariamente prolongar su jornada de trabajo más allá de las 22:00 horas, a partir de esa hora, tendrán derecho a:

- 7.1. Que se les abone el importe del taxi a sus respectivos domicilios, previa presentación del ticket o factura correspondiente, o
- 7.2. Para el supuesto de que el empleado utilizara su vehículo particular, pago del kilometraje que corresponda a razón de veinticinco céntimos de euro el kilómetro (0,25 €/km). En este caso, el empleado deberá acreditar la efectiva utilización del vehículo particular, siendo la base para el cálculo la distancia recorrida entre el lugar de la asignación y el domicilio del empleado.
En el supuesto de que varias personas compartieran coche, solo una podrá cargar el importe del kilometraje.
- 7.3. Aquellos empleados que ya estuvieran recibiendo ayuda económica conforme a lo dispuesto en el punto tercero del apartado primero del acuerdo quinto, tomarán como base para el cálculo la distancia recorrida entre el lugar de la asignación y el domicilio del empleado, sin que en ningún caso pueda acumularse esta ayuda con la prevista en el punto tercero del apartado primero del acuerdo quinto.
- 7.4. No obstante lo anterior, en los supuestos en que la asignación estuviera localizada en una zona en la que no existiera transporte público adecuado u otro transporte alternativo conforme a los criterios indicados en el apartado segundo del acuerdo quinto, las ayudas económicas previstas en este acuerdo séptimo se recibirán a partir de las 21:00 horas, no de las 22:00 horas.

A los efectos contemplados en este apartado, y como excepción a lo previsto en el apartado segundo del acuerdo quinto, la distancia entre la estación de metro y/o cercanías o parada de autobús urbano y/o interurbano y el lugar de la asignación, se

reducirá de dos kilómetros (2 km) a medio kilómetro (0,5 km) durante los meses de octubre a marzo, ambos inclusive. De la misma manera, en estos meses, se reducirá el intervalo horario máximo de quince (15) minutos a diez (10) minutos.

7.5. Estas cantidades serán abonadas en la nómina del mes siguiente a aquél en que el gasto quedara reflejado en el Time & Expense Report.

Octavo.- Desplazamientos en festivos, festivos de empresa y fines de semana

8.1. Los empleados que tuvieran que trabajar en cualquiera de los días señalados a continuación, tendrán derecho a percibir las ayudas que se describen el apartado 8.2.:

- a) Festivos (nacionales, Comunidad Autónoma y/o locales)
- b) Festivos de empresa, siempre que no se disfrute de ninguno de los turnos establecidos al efecto
- c) Fines de semana, entendiéndose por tales los sábados y domingos

8.2. Las personas que se encuentren en cualquiera de las situaciones descritas anteriormente tendrán derecho a:

- a. Que se les abone el importe/s del taxi desde y/o a sus respectivos domicilios, previa presentación del/los ticket/s o factura/s correspondiente/s, o
- b. Para el supuesto de que el empleado utilizara su vehículo particular, pago del kilometraje que corresponda a razón de veinticinco céntimos de euro el kilómetro (0,25 €/km). En este caso, el empleado deberá acreditar la efectiva utilización del vehículo particular, siendo la base para el cálculo la distancia recorrida entre el lugar de trabajo y el domicilio particular del empleado.
En el supuesto de que varias personas compartieran coche, solo una podrá cargar el importe del kilometraje.

8.3. Estas cantidades no serán abonadas más tarde del mes siguiente a aquél en que el gasto quedara reflejado en el Time & Expense Report.

Noveno.- Desplazamientos por motivos profesionales

Los empleados que, por necesidades del servicio, tuvieran que desplazarse de un centro y/o lugar/es de trabajo a otro/s, tendrán derecho a:

- a) Que se les abone el importe del taxi únicamente desde y/o a sus respectivos centros y/o lugares de trabajo, previa presentación del/los ticket/s o factura/s correspondiente/s, o
- b) Para el supuesto de que el empleado utilizara su vehículo particular, pago del kilometraje que corresponda a razón de veinticinco céntimos de euro el kilómetro (0,25 €/km). La base para calcular la distancia será la recorrida entre los distintos lugares a que ocasionalmente tuviera que desplazarse el empleado. En este caso, el empleado deberá acreditar la efectiva utilización del vehículo particular. No se abonará el importe correspondiente al último trayecto a aquellos empleados que ya estuvieran recibiendo ayuda económica conforme a lo dispuesto en el punto tercero del apartado primero del acuerdo quinto.

En el supuesto de que varias personas compartieran coche, solo una podrá cargar el importe del kilometraje.

Décimo.- Importes correspondientes a parking, peaje autopista. Acreditación de uso del vehículo particular

A todos los efectos prevenidos en este documento, el empleado acreditará la efectiva utilización del vehículo particular mediante declaración jurada de uso del mismo.

No se abonarán los importes correspondientes a parking, peaje autopista, etc., salvo que por las circunstancias concurrentes en el caso concreto y teniendo en cuenta las necesidades de los empleados afectados, se acordara en el proyecto el abono de los anteriores conceptos.

Decimoprimer.- Desplazamientos nacionales y/o internacionales: tiempos de espera

En el supuesto de desplazamientos nacionales y/o internacionales, los tiempos de espera que el empleado invierta en aeropuertos, estaciones de tren, etc., no serán computados como tiempos de trabajo, si bien los mismos no deberán ser recuperados. En el caso de que así fuera, las horas trabajadas serán consideradas como extraordinarias.

Decimosegundo.- Revisión de las cuantías económicas

Las cuantías económicas recogidas en este acuerdo serán de aplicación, como mínimo, hasta el 31 de agosto de 2006, siendo revisadas a partir de 1 de septiembre de 2006. Las nuevas cuantías requerirán previo acuerdo entre las partes.

Decimotercero.- Prioridad

En caso de contradicción entre los términos de este acuerdo y los contenidos en las políticas y/o procedimientos actualmente en vigor en Coritel, prevalecerán las más favorables para los empleados.

Y en prueba de conformidad todas partes firman el presente documento por triplicado en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por el Comité de Empresa de Madrid y Sección Sindical

Por Coritel, S.A.U.